



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 037/2021/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 0001600047521 Y 0001600055321

ANTECEDENTES

- I. Con fecha del 15 de febrero de 2021, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Comisión Nacional para el Conocimiento y Usos de la Biodiversidad (CONABIO)** las siguientes solicitudes de acceso a información con números de folios:

0001600047521:

"Solicito de la manera más atenta dirija esta solicitud a CONABIO, ya que no encontré la opción en esta plataforma A la CONABIO el informe enviado a la CNDH con la OPINIÓN TÉCNICA enviada recientemente a la CNDH respecto a la importancia que reviste la playa de Chemuyil, y su relación con las obras y autorizaciones mencionadas en ese oficio por solicitud de la CNDH." (Sic.)

0001600055321:

"Siendo la CONABIO una Comisión Intersecretarial, conformada por 10 Secretarías de estado, una de las cuales su Titular funge como Secretario Técnico: La SEMARNAT, lo siguiente: Por ende, solito a la CONABIO el informe enviado a la CNDH con la OPINIÓN TÉCNICA enviada recientemente a la CNDH respecto de la importancia que reviste la PLAYA DE CHEMUYIL, y su relación con las obras y autorizaciones mencionadas en ese oficio por solicitud de la CNDH." (Sic.)

- II. Que el 23 de febrero de 2021, el Subcoordinador de Enlace y Transparencia emitió el oficio **SET/040/2021**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación de plazo para dar respuesta a las solicitudes con folios 0001600047521 Y 0001600055321, citada al rubro, toda vez que: *"La Coordinación Jurídica de la CONABIO giró atento oficio CJ/001/2021 a la Dirección General de la Sexta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con el fin de conocer el estado de clasificación de los expedientes que contiene el informe solicitado dentro de la queja CNDH/6/2020/8047/Q..."(Sic)*, lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP; 65, fracción II y 135, segundo párrafo** de la **LFTAIP**; así como el **Vigésimo octavo**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 037/2021/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 0001600047521 Y 0001600055321

de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.*

- II. Que los **artículos 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP** y **135, segundo párrafo** de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el **vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **CONABIO**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **CONABIO** manifestó: "*La Coordinación Jurídica de la CONABIO giró atento oficio CJ/001/2021 a la Dirección General de la Sexta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con el fin de conocer el estado de clasificación de los expedientes que contiene el informe solicitado dentro de la queja CNDH/6/2020/8047/Q...*"(Sic), en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la **ampliación del plazo de respuesta**, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **CONABIO** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

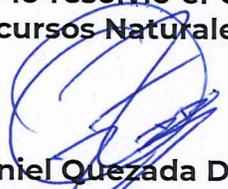
"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 037/2021/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS
0001600047521 Y 0001600055321

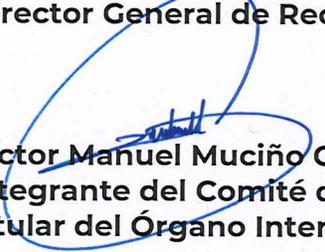
SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **CONABIO** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el **Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** en la Ciudad de México el 02 de marzo de 2021.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat